



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2004/L.51
14 de abril de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
60º período de sesiones
Tema 13 del programa

LOS DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Andorra*, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bolivia*, Brasil, Canadá*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Cuba, Dinamarca*, El Salvador*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia*, Italia, Japón, Lituania*, Luxemburgo*, México, Mónaco*, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos, Panamá*, Paraguay, Perú, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa*, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Marino*, Sudáfrica, Suecia, Suiza*, Turquía*, Uruguay*, Venezuela*: proyecto de resolución

2004/... Los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recalcando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño y que sus disposiciones y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos deben ser la norma para promover y proteger los derechos del niño, reafirmando que el interés superior del niño ha de ser

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia y reafirmando además los principios generales de no discriminación, participación y supervivencia y desarrollo, entre otros,

Teniendo presente el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,

Reafirmando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados en septiembre de 1990 por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (A/45/625, anexo), la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, y la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Reafirmando también el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado el 10 de mayo de 2002 (resolución S-27/2) y los compromisos firmes contenidos en dicho documento de promover y proteger los derechos de todos los niños -de todo ser humano menor de 18 años de edad- y la incorporación de la problemática de los derechos del niño en los documentos finales de todas las principales conferencias, períodos extraordinarios de sesiones y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los derechos del niño, en particular la resolución 2003/86, de 25 de abril de 2003, y tomando nota de la resolución 58/157 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2003,

Acogiendo con beneplácito que el Comité de los Derechos del Niño examine cómo los Estados Partes han cumplido las obligaciones dimanantes de la Convención sobre los Derechos del Niño y les formule recomendaciones sobre su aplicación y, junto con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, divulgue los principios y disposiciones de la Convención, y tomando nota de las conclusiones del debate general sobre los derechos de los niños indígenas en septiembre de 2003 (CRC/C/133, anexo II),

Tomando nota de que el Comité de los Derechos del Niño ha publicado la Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, la Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación general N° 5 sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44),

Acogiendo con beneplácito que la composición del Comité de los Derechos del Niño haya aumentado de 10 a 18 miembros y consciente de la necesidad de seguir examinando los métodos de trabajo del Comité a fin de que pueda afrontar eficazmente su importante volumen de trabajo que aumenta cada vez más,

Acogiendo con beneplácito también que se haya iniciado el estudio del Secretario General de la cuestión de la violencia contra los niños, así como que se haya establecido una oficina, y tomando nota del informe de la Organización Mundial de la Salud titulado *Informe mundial sobre la violencia y la salud*,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, las desigualdades sociales, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias como el VIH/SIDA, el paludismo, la tuberculosis, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la explotación, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la desigualdad en razón al sexo, la discriminación de los discapacitados y la falta de protección jurídica, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y efectivas a nivel nacional e internacional,

Estimando que el daño al medio ambiente puede repercutir negativamente en los niños y en su goce de la vida, la salud y un nivel de vida satisfactorio,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

Preocupada porque en situaciones de conflicto los niños siguen siendo víctima y blanco deliberado de ataques cuyas consecuencias para su integridad física y emocional frecuentemente son irreversibles,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/2004/67), el de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación (E/CN.4/2004/45 y Add.1 y 2) y el del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2004/9 y Add.1 y 2), y tomando nota de los informes del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones (A/58/328 y Corr.1) y a la Comisión en su 60° período de sesiones (E/CN.4/2004/70), el informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2003/1053 y Corr.1), el informe del Secretario General acerca del estudio sobre la cuestión de la violencia contra los niños (E/CN.4/2004/68) y el *Boletín* del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/SGB/2003/13),

Acogiendo con beneplácito que el 25 de diciembre de 2003 entró en vigor el Protocolo para prevenir, suprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Preocupada por la cantidad de adopciones ilícitas, de niños que crecen sin padres y de niños víctima de diferentes formas de violencia, maltrato, explotación y abandono en el seno de la familia y fuera de ella,

Considerando que la familia es la unidad básica de la sociedad y, como tal, debe ser reforzada; que tiene derecho a protección y apoyo completos; que la responsabilidad primordial de la protección, la crianza y el desarrollo de los niños incumbe a la familia; que todas las instituciones sociales deben respetar los derechos de los niños, asegurar su bienestar y prestar la asistencia apropiada a los padres, las familias, los tutores legales y las demás personas responsables de ellos para que puedan crecer y desarrollarse en un entorno seguro y estable y un clima de felicidad, amor y comprensión, teniendo presente que en diferentes sistemas culturales, sociales y políticos la familia toma diversas formas,

Considerando también que, para que se ejerzan efectivamente los derechos del niño, es importante que colaboren los gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las

Naciones Unidas para la Infancia, y toda la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales, así como el sector privado,

Teniendo presente el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010, y recordando la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, que sirven de base al Decenio Internacional,

Reafirmando la interrelación entre todos los derechos humanos y la necesidad de tener en cuenta la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, a fin de promover y proteger los derechos del niño,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos

1. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, o adherirse a ella, y, preocupada por el gran número de reservas formuladas a la Convención, los insta a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y reconsideren otras reservas a fin de retirarlas;

2. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos Facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o de adherirse a ellos, e insta a los Estados Partes a que les den cabal cumplimiento tomando en cuenta el interés superior del niño,

3. *Ruega* a los Estados Partes que apliquen plenamente la Convención y velen por que los derechos enunciados en ella se respeten sin discriminación alguna y que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez, que reconozcan el derecho intrínseco del niño a la vida y garanticen en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo, y que el niño pueda expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten y que se escuche su opinión y se tenga debidamente en cuenta en función de su edad y madurez;

4. *Resalta* que el logro de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia va a contribuir a que tenga cumplimiento la Convención;

5. *Insta* a los Estados Partes a que tomen todas las medidas apropiadas para que se ejerzan los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente el artículo 4 de ésta;

a) Fortaleciendo las estructuras gubernamentales pertinentes que se ocupan de los niños, con inclusión, cuando proceda, de los ministerios encargados de las cuestiones de la infancia y los comisionados independientes para los derechos del niño;

b) Asegurando una capacitación adecuada y sistemática en materia de los derechos del niño a los cuerpos profesionales que trabajan con los niños u obran por ellos, como jueces con competencia especial, agentes policiales y judiciales, abogados, trabajadores sociales y comunitarios, doctores en medicina, profesionales de la salud y docentes, y la coordinación entre los diversos órganos de la administración que tienen que ver con los derechos del niño, e incita a los Estados y los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan promoviendo la educación y la capacitación a este respecto;

6. *Insta* a los Estados a que pongan fin a la impunidad de los autores de delitos contra la infancia y estima, a este respecto, que la creación de la Corte Penal Internacional va a contribuir a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacionales, en particular cuando haya niños víctima de delitos graves como el delito de genocidio o los crímenes de lesa humanidad y de guerra, y a que se enjuicie a sus autores y a que no se conceda ningún indulto por estos delitos;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que fortalezcan su capacidad nacional en materia de estadística y utilicen datos estadísticos desglosados, en particular por edad, sexo u otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a nivel nacional, subregional, regional e internacional para elaborar y evaluar las políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para que se ejerzan cabalmente los derechos del niño;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que:

a) Velen por que los miembros del Comité de los Derechos del Niño sean personas de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención y por que ejerzan sus funciones a título personal, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como los principales sistemas jurídicos;

b) Cooperen más con el Comité y cumplan puntualmente las obligaciones de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos Facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y tengan en cuenta al aplicar las disposiciones de la Convención las recomendaciones formuladas por éste;

9. *Decide* pedir al Secretario General que:

a) Con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, se asegure de que se faciliten el personal y los medios necesarios para que el Comité pueda cumplir de manera eficaz y rápida sus funciones, y lo invita a que siga intensificando su diálogo constructivo con los Estados Partes y la transparencia y eficacia de su funcionamiento;

b) Tome nota de los esfuerzos que está realizando el Comité para reformar sus métodos de trabajo y siga estudiando las propuestas hechas hasta el momento, como la posibilidad de celebrar sus sesiones en dos salas paralelas;

10. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los mecanismos de las Naciones Unidas y a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular los representantes especiales, los relatores especiales y los grupos de trabajo, que incorporen regular, sistemática y firmemente los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de su mandato, y que velen por que se capacite a su personal en cuanto a la protección de los niños, y exhorta a los Estados a que cooperen estrechamente con ellos;

11. *Insta también* a todos los Estados y las entidades competentes interesadas a que sigan cooperando con los relatores especiales y los representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su mandato, pide al Secretario General que les proporcione el personal y los medios necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las

Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos, invita a los Estados a que sigan haciendo contribuciones voluntarias cuando proceda, y exhorta a todos los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que los mantengan bien informados para que puedan desempeñar su mandato a cabalidad;

II. Protección y promoción de los derechos del niño

Identidad, relaciones familiares e inscripción del nacimiento

12. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Sigam procurando con más ahínco que se inscriba a todos los niños al nacer, independientemente de su condición, en particular recurriendo a procedimientos simplificados, rápidos y efectivos;

b) Se comprometan a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares reconocidas por la ley, sin injerencias ilícitas, y que cuando se despoje ilegalmente a un niño de todos o algunos de los elementos de su identidad, le presten la asistencia y protección apropiadas para que se le restituya rápidamente su identidad;

c) Garanticen en lo posible el derecho del niño a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; velen por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables y ofreciendo a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el procedimiento y de dar a conocer sus opiniones, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, con arreglo al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

d) Traten de resolver los casos de secuestro internacional de niños, teniendo presente que su interés superior ha de ser la consideración primordial, y alienta a los Estados a que cooperen multilateral y bilateralmente para asegurar, entre otras cosas, el regreso del niño o la niña al país donde residiera inmediatamente antes del traslado o retención y, a este respecto, a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares;

e) Garanticen, de conformidad con la obligación asumida por cada Estado, salvo si ello es contrario al interés superior del niño, el derecho del niño cuyos padres residan en Estados diferentes a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos de modo regular, proporcionando medios de acceso y de visita en ambos Estados y respetando el principio de que los dos tienen obligaciones conjuntas en lo que respecta a la crianza y al desarrollo de sus hijos;

f) Adopten todas las medidas apropiadas, en especial de formación, para seguir promoviendo la responsabilidad que tienen ambos progenitores en cuanto a la educación, el desarrollo y la crianza de sus hijos;

Pobreza

13. *Reafirma* que las inversiones en los niños y el ejercicio efectivo de sus derechos contribuyen a su desarrollo social y económico y se cuentan entre los medios más eficaces de erradicar la pobreza a la larga y, por consiguiente, incita a los Estados a que, entre otras cosas, consignen recursos económicos en particular en aquellas áreas en que se fomenta el desarrollo integral de los niños;

14. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a que cooperen, apoyen y participen en los esfuerzos mundiales por erradicar la pobreza a nivel mundial, regional y nacional, teniendo presente que es preciso que se consignen más recursos eficazmente en todos estos niveles para que todos los objetivos de desarrollo y reducción de la pobreza enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas se logren en los plazos previstos, y a que promuevan el disfrute de los derechos del niño;

Salud

15. *Pide* a todos los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para crear sistemas de salud y servicios sociales sostenibles y garantizar el acceso a esos sistemas y servicios sin discriminación, y que presten especial atención al logro de una alimentación y nutrición adecuadas a fin de prevenir las enfermedades y la malnutrición, a la atención prenatal y postnatal, a las necesidades especiales de los adolescentes, a la salud reproductiva y sexual y a los riesgos de la toxicomanía y la violencia, en particular para los grupos vulnerables, y exhorta a todos los Estados Partes a que tomen todas las disposiciones necesarias para garantizar el

derecho de todos los niños, sin discriminación, al disfrute del más alto nivel posible de salud de conformidad con el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la definición de salud de la Organización Mundial de la Salud;

16. *Pide también* a todos los Estados que apoyen y rehabiliten a los niños afectados por el VIH/SIDA y a sus familias, y que fomenten la participación de los propios niños y los responsables de ellos, así como del sector privado, para asegurar la prevención efectiva del contagio del VIH con información exacta y el acceso a la atención, el tratamiento y los exámenes voluntarios, en particular productos farmacéuticos y tecnologías médicas, que sean asequibles para todos y tengan carácter confidencial, atribuyendo la debida importancia a que las madres no les transmitan el virus a sus hijos;

Educación

17. *Exhorta* a todos los Estados:

a) A que reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades implantando la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza primaria para todos, sin discriminación alguna y velando por que todos los niños y niñas, incluidos los que necesitan protección especial, los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños de las minorías y los niños de origen étnico diferente, tengan acceso sin discriminación alguna a una buena educación, así como poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y combatir la exclusión, y que la educación de los niños se lleve a cabo y que los Estados Partes elaboren y ejecuten programas educativos para la niñez de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

b) A que elaboren planes nacionales de acción o fortalezcan los planes existentes para alcanzar los objetivos de educación para todos, de modo que todos los niños y niñas terminen toda la enseñanza primaria, y reafirma la función de coordinación que le toca a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a este respecto;

c) A que confeccionen e implementen programas para prestar servicios sociales y apoyo a las adolescentes encintas y las madres adolescentes, en particular para que puedan seguir estudiando y terminar sus estudios;

d) A que fomenten un entorno educativo en que no exista ninguna de las barreras que impiden que las adolescentes encintas o las madres adolescentes cursen sus estudios;

e) A que adopten todas las medidas apropiadas para prevenir el racismo y las actitudes y actos discriminatorios y xenófobos por medio de la educación, teniendo en cuenta la importante función de la niñez, para que estas prácticas cambien;

f) A que velen por que los niños, desde temprana edad, estudien y participen en actividades que promuevan el respeto de los derechos humanos e insistan en la práctica de la no violencia hacia uno mismo y hacia los demás, a fin de inculcarles los valores y objetivos de una cultura de paz, e invita a los Estados a elaborar estrategias nacionales, de participación, para la enseñanza de los derechos humanos que sean amplias y eficaces;

g) A que velen por que en los programas y el material didácticos se promuevan y protejan de lleno los derechos humanos y los valores de paz, tolerancia e igualdad entre los sexos, aprovechando al máximo las oportunidades que ofrece el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001 a 2010;

h) A que aprovechen los rápidos adelantos de la tecnología de la información y la comunicación para que el costo de la educación, incluidas la educación abierta y a distancia, sea módico y reducir las desigualdades de acceso y calidad;

18. *Insta* a los Estados:

a) A que procuren proteger a los alumnos de la violencia, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual y la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituir mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y hacer una investigación exhaustiva y oportuna de todos los actos de violencia y discriminación;

b) A que adopten medidas para suprimir el castigo físico en las escuelas;

Protección contra la violencia

19. *Acoge con beneplácito* que se haya creado una oficina para que se realice el estudio del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra los niños, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud, invita a los Estados Miembros, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, comprendido el Comité de los Derechos del Niño, y las otras organizaciones intergubernamentales pertinentes a que den un apoyo sustantivo y, cuando proceda, económico, en particular con contribuciones voluntarias, para que se lleve a cabo el estudio, e invita a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan al estudio, teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité formuladas después de los debates generales sobre la violencia contra los niños celebrados en septiembre de 2000 y 2001, y, asimismo, alienta al Experto independiente a que procure lograr también la participación de los niños en el estudio, en función de su edad y madurez;

20. *Pide* al Secretario General que presente un informe sustantivo sobre el estudio al 61º período de sesiones de la Comisión y el estudio a fondo definitivo a su 62º período de sesiones para que lo examine, con el fin de evaluar todas las medidas complementarias y la futura acción que se puedan adoptar;

21. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes de derechos humanos, en particular a los relatores especiales y los grupos de trabajo que, en el marco de su mandato, presten atención a la situación especial de la violencia contra los niños, en vista de su experiencia en esta esfera;

22. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas a nivel nacional, bilateral y multilateral para prevenir toda forma de violencia física, sexual y psicológica, incluida la que se produce, entre otros lugares, en la familia, en instituciones públicas o privadas, en la sociedad, o la que cometen o toleran los particulares, personas jurídicas o el Estado, y para proteger a los niños de esos actos de violencia;

23. *Exhorta también* a todos los Estados a investigar y dar parte a las autoridades competentes de los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños a fin de que instruyan sumario a los autores y dicten las sanciones disciplinarias o penales correspondientes;

III. No discriminación

24. *Exhorta* a todos los Estados a que velen por que a todos los niños les asistan sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna;

25. *Observa con inquietud* el gran número de menores, en particular niñas, que figuran entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y destaca la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, a fin de prestar atención prioritaria a los derechos y a la situación de los menores que son víctima de esas prácticas, e insta a los Estados a prestarles apoyo especial y a procurar que gocen de igualdad de acceso a los servicios;

26. *Exhorta* a todos los Estados en que haya minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, a que no nieguen a los niños de esas minorías o los que sean indígenas el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión o a emplear su propio idioma;

Las niñas

27. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso reformas legislativas si procede, para:

a) Garantizar el disfrute pleno por parte de las niñas, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tomar medidas eficaces contra la violación de esos derechos y libertades, y basar los programas y políticas en los derechos del niño, teniendo en cuenta la situación especial de las niñas;

b) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal por sexo, la violación, el abuso sexual y las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales, como la mutilación genital femenina, la preferencia por los hijos varones, los matrimonios sin el consentimiento libre y total de los contrayentes, los matrimonios a edad temprana y la esterilización forzada,

llegando hasta sus causas fundamentales, mediante la promulgación de leyes que traten de que se cumplan y, según proceda, la formulación de planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinares y coordinados para proteger a las niñas;

Los niños con discapacidad

28. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar que los niños discapacitados gocen plenamente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en las esferas pública y privada, incluido el acceso a la educación y la atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos y el abandono, y a que elaboren y, cuando ya se hayan promulgado, den cumplimiento a leyes que prohíban la discriminación de estos niños para proteger su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa e integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación especialmente difícil de los niños con discapacidad que además son pobres;

29. *Alienta* al Comité Especial encargado de preparar una convención internacional amplia e integral para proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad a que tenga en cuenta en sus deliberaciones a los niños con discapacidad;

Los niños migrantes

30. *Exhorta* a todos los Estados a que garanticen a los niños migrantes el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales y una buena educación; los Estados han de velar por que los niños migrantes, y sobre todo los no acompañados, en particular las víctimas de la violencia y la explotación, tengan protección y asistencia especiales;

IV. Protección y promoción de los derechos de los niños en situaciones especialmente difíciles

Los niños que trabajan o viven en la calle, o trabajan y viven en las calles

31. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan la violación de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, o trabajan y viven en las calles, como la discriminación, la detención arbitraria, las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, la tortura y todo tipo

de violencia o explotación, y a que lleven a los autores de esas violaciones ante la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicológica y reinserción de estos niños, y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan o viven en la calle;

Los niños refugiados y desplazados internos

32. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, que buscan asilo o están internamente desplazados, en especial a los no acompañados, que están particularmente expuestos por los conflictos armados a ser reclutados o ser objeto de violencia y explotación sexuales, a que presten especial atención a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, a la integración y el reasentamiento locales, a que den prioridad a la localización y reunión de las familias y, si procede, a que cooperen con las organizaciones internacionales humanitarias o encargadas de los refugiados;

Trabajo infantil

33. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan en efecto su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que sea perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, y supriman de inmediato las peores formas de trabajo infantil; a que promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, en particular con programas de formación profesional y de aprendices e integrando a los niños que trabajan en el sistema de enseñanza oficial, y a que estudien y confeccionen políticas económicas cuando sea necesario, en colaboración con la comunidad internacional, para hacer frente a los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

34. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que piensen en ratificar y aplicar el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182), y el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138), de la Organización Internacional del Trabajo, y pide a los Estados Partes en esos instrumentos que les den cabal cumplimiento y cumplan puntualmente sus obligaciones de presentar informes;

Niños acusados o culpables de infracciones del derecho penal

35. *Exhorta:*

a) A todos los Estados, en particular los que no hayan abolido la pena capital, a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente las salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a muerte y las garantías consignadas en las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, y le pide a esos Estados que procedan cuanto antes a promulgar leyes para abolir la pena capital en el caso de quien tenga menos de 18 años de edad en el momento de delinquir;

b) A todos los Estados a que protejan de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los menores privados de libertad;

c) A todos los Estados a que adopten medidas apropiadas para que se respete el principio de que sólo como último recurso se prive de libertad a un menor y durante el período más breve posible que convenga, en particular antes del juicio, y procuren que, de ser detenidos o encarcelados, los niños tengan asistencia letrada adecuada y estén separados de los adultos, en la mayor medida posible, salvo que se considere que su interés superior aconseja no hacerlo, y adopten asimismo las medidas apropiadas para garantizar que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o a castigos corporales, ni privado del acceso a servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional o de su prestación, tomando en consideración las necesidades especiales de los niños discapacitados detenidos, de conformidad con las obligaciones asumidas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño;

36. *Incita* a los Estados a que confeccionen estadísticas nacionales desglosadas en el campo de la justicia de menores, como datos estadísticos de los niños detenidos;

V. Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

37. *Pide* a todos los Estados que:

a) Adopten todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para, entre otras cosas, dictar leyes nacionales y consignar recursos para implementar políticas, programas y prácticas a largo plazo y reunir datos completos y desglosados por sexo, a fin de facilitar la participación de los niños que han sido víctima de abuso deshonesto o explotación sexual en la formulación de estrategias y de garantizar la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes relativos a la prevención y la lucha contra la trata y la venta de niños con cualquier finalidad y en cualquier forma, incluida la cesión de órganos de menores con fines de lucro, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y alienta a toda la sociedad civil, al sector privado y a los medios de comunicación a que cooperen en los esfuerzos que se realicen al respecto;

b) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir que se establezcan redes para la trata de niños y para desmantelar las que se hayan establecido;

c) Se planteen la posibilidad de ratificar o adherirse al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

d) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexuales de menores, incluso en la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la trata de niños, la explotación de niños en el turismo sexual, la venta de niños y de sus órganos, y el uso de Internet con estos fines, garantizando al mismo tiempo que, en el trato de los niños víctima de estas prácticas en el sistema de justicia penal, el interés superior del niño sea una consideración primordial, y que adopten medidas efectivas contra la penalización de los niños víctima de explotación y medidas efectivas para garantizar que las autoridades nacionales competentes, en el país donde se cometió el delito, en el país de origen del delincuente o en el país de destino, instruyan sumario contra los autores, nacionales o extranjeros, respetando las garantías procesales;

e) En casos de venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía, atiendan eficazmente las necesidades de las víctimas, como su recuperación física y psicológica y su plena reinserción social;

f) Luchen contra la existencia de un mercado que fomenta esas prácticas delictivas contra los niños y los factores que dan lugar a ellas, entre otras cosas adoptando y aplicando en forma efectiva medidas de prevención y represión contra los clientes o las personas que explotan o abusan sexualmente de los niños, y procurando sensibilizar al público;

g) Se presten mutuamente todo el auxilio posible en las averiguaciones o en los procedimientos penales y de extradición iniciados en el caso de los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, por ejemplo para facilitar las pruebas que tengan a su disposición a efecto de las actuaciones judiciales;

h) Contribuyan a la erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, adoptando un planteamiento que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a esas prácticas, como el subdesarrollo, la pobreza, las desigualdades económicas, las estructuras socioeconómicas injustas, la disfunción de las familias, la ignorancia, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

38. *Pide* al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que presente un informe al 61º período de sesiones de la Comisión;

VI. Protección de los niños afectados por conflictos armados

39. *Reafirma* el papel fundamental de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y del bienestar de los niños, incluidos los niños afectados por un conflicto armado, y toma nota de la importancia de las deliberaciones en el Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos

armados, de sus resoluciones 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, y 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, y del compromiso del Consejo de prestar atención especial a la protección, el bienestar y los derechos de los niños afectados por conflictos armados al adoptar medidas para mantener la paz y la seguridad, como las disposiciones para proteger a los niños consignadas en el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como la participación en esas operaciones de asesores para que los protejan;

40. *Destaca* la importancia que sigue teniendo el Plan de Acción sobre los niños afectados por los conflictos armados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como la resolución sobre este particular aprobada en la XXVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

41. *Reconoce* que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se tipifican como crímenes de guerra los que entrañan violencia sexual y los de reclutar o alistar menores de 15 años o utilizarlos para que participen activamente en las hostilidades en conflictos armados tanto internacionales como no internacionales;

42. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Pongan fin al reclutamiento de niños y a su utilización en conflictos armados en contravención del derecho internacional, en particular de las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999 (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo;

b) Al ratificar el Protocolo Facultativo, aumenten la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presente que, con arreglo a ésta, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y que adopten salvaguardias para que ese reclutamiento no sea forzoso ni se lleve a cabo por coacción;

c) Adopten todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados, distintos de las fuerzas armadas del Estado, como las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

d) Adopten todas las medidas posibles para lograr la desmovilización y el desarme efectivo de los niños que participen en un conflicto armado y pongan en práctica medidas efectivas para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reinserción, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades específicas y capacidad de las niñas;

43. *Considera* que la educación es parte integrante del proceso de desmovilización, desarme efectivo, rehabilitación, recuperación física y psicológica y reinserción de los niños que han participado en un conflicto armado, y que es un medio de facilitar su regreso a la normalidad y una medida esencial de protección para que no vuelvan a ser reclutados por las partes en el conflicto armado, así como contra el abuso y la explotación sexuales u otras violaciones de sus derechos;

44. *Exhorta*:

a) A todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados a que respeten cabalmente el derecho internacional humanitario y, a este respecto, exhorta a los Estados Partes a que respeten plenamente las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977;

b) A los grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado a que en ninguna circunstancia recluten o utilicen en las hostilidades a menores de 18 años;

c) A todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales a que incorporen los derechos del niño en todas sus actividades durante los conflictos y en la situación subsiguiente, velen por que se dé a su personal ejecutivo y sus subalternos formación adecuada sobre la forma de proteger a los niños y faciliten la participación de éstos en la formulación de estrategias al respecto, cerciorándose de que tengan la oportunidad de ser escuchados;

d) A todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan apoyando las actividades nacionales e internacionales de desminado, entre otras cosas con aportaciones económicas, asistencia a las víctimas y la reintegración social y económica, programas para sensibilizar al peligro de las minas, remoción de minas y rehabilitación especialmente de los niños, tomando nota de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, y expresa su satisfacción por los efectos positivos que tiene para los niños la adopción de medidas legislativas concretas u otras medidas respecto de las minas antipersonal, tomando nota también del Protocolo Enmendado sobre Prohibiciones o Restricciones del Uso de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo Enmendado II) de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y del cumplimiento que les den los Estados que se hagan Parte en esos instrumentos;

45. *Recomienda* que, cuando se impongan sanciones, en particular en el marco de un conflicto armado, se evalúen y observen sus efectos en los niños y que, en la medida en que haya excepciones de carácter humanitario, se tenga en cuenta a los niños al imponerlas y se formulen dando claras indicaciones sobre cómo aplicarlas, a fin de que se traten los posibles efectos adversos que tengan y reafirma las recomendaciones de la Asamblea General y de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja;

VII. Recuperación y reinserción social

46. *Alienta* a los Estados a cooperar, en particular mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera bilaterales y multilaterales, al cumplir sus obligaciones con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas, previniendo toda actividad contraria a los derechos del niño y rehabilitando y reintegrando a las víctimas, debiendo ser los Estados interesados, las organizaciones internacionales del caso y otras entidades pertinentes quienes, consultándose entre sí, se hagan cargo de esa asistencia y esa cooperación;

47. *Incita* a los Estados a que procuren la reinserción social de los niños que tropiecen con dificultades, tomando en cuenta, entre otras cosas, el sentir, las aptitudes o la capacidad que hayan adquirido en las circunstancias en que les tocó vivir y, cuando corresponda, permitiendo que participen en forma significativa;

VIII.

48. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que presente al 61º período de sesiones de la Comisión, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre el estatus de la Convención sobre los Derechos del Niño y los problemas de que trata la presente resolución;

b) Seguir examinando esta cuestión en su 61º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.
